



ERT/magm/maaa

Núm. _____

Exp. 212/20

INFORME ELABORADO POR LA INTERVENCIÓN CENTRAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS EN RELACIÓN CON ESCRITO PRESENTADO POR ASOCIACIÓN ARMERA SOBRE CLASIFICACIÓN DE TRES ARMAS.

En relación con el correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2020, emitido por Doña Marta Gómez Rodríguez en nombre y representación de ASOCIACIÓN ARMERA, respecto clasificación de las armas ESCOPETA WALTHER T4 HDS CO2, ESCOPETA WALTHER SG68 y REVÓLVER T4E CO2, referidos en escritos dimanantes de esta ICAE ERT/magm/jajs de 10 de octubre de 2019 y 181749 de fecha 19 de noviembre de 2019 respectivamente, se participa lo siguiente:

El artículo 3 del Reglamento de Armas, se refiere a la "Clasificación de las armas reglamentadas", disponiendo expresamente que: "Se entenderá por «armas» y «armas de fuego» reglamentadas, cuya adquisición, tenencia y uso pueden ser autorizados o permitidos con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, los objetos que, teniendo en cuenta sus características, grado de peligrosidad y destino o utilización, se enumeran y clasifican en el presente artículo en las siguientes categorías (...)". Así, este precepto contiene una clasificación de las armas reglamentadas, a las que se otorga diferente régimen según sus características, grado de peligrosidad y destino y utilización.

Al respecto de las armas de aire comprimido, la categoría 3ª.3, de aquel precepto contiene las "Armas accionadas por aire u otro gas comprimido, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios" y su categoría 4ª se refiere a: "1. Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas. 2. Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas".

La energía cinética del proyectil en boca de las escopetas WALTHER T4E HDS CO2 Y SG68 es de 16 Julios, y por tanto, no resultan incluidas en la citada categoría 3ª.3. Tampoco se encuentran en la aludida 4ª, puesto que no se trata de carabinas o pistolas.

Asimismo, las características de estas escopetas las excluyen de ser consideradas como armas de caza (categorías 2º.2 y 3ª.2) o tiro deportivo (categoría 3ª.1).

Así las cosas, las armas de que se trata no encuentran encaje en ninguna de las categorías del Reglamento.

De otra parte, el revólver de aire comprimido T4E CO2, cuya potencia en boca es de 11 Julios, tiene capacidad de hasta seis municiones del calibre 50, y se puede usar para disparar bolas de goma, bolas de pintura y bolas de gas pimienta. Se comercializa como revólver de defensa del hogar, y se comunica que es ideal para entrenamiento o autodefensa.

En las bolas de goma del calibre 50 UMAREX T4E consta que están fabricadas en goma dura de alta contundencia.



En este sentido, la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE), en acuerdo de fecha 19-06-2019 en relación con las escopetas de aire comprimido "Walther T4E HDS CO2 y SG68, participó: "Teniendo en cuenta que estas armas presentan un potencial efecto lesivo, así como la posibilidad de confusión con ciertas armas originales, se consideran como instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas, constituyendo por tanto, armas prohibidas reguladas en el artículo 4 del Reglamento, resultando prohibida su fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso"



CONCLUSIÓN:

Es por lo anteriormente expuesto que las armas a las que hace referencia en su escrito, se encuentran clasificadas en el 4 del Reglamento de Armas y por lo tanto, se encuentra prohibida su fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso.

Este escrito tiene únicamente efectos informativos, no pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Madrid, 25 de mayo de 2020.

EL TENIENTE CORONEL JEFE INTERINO.

Fdo.- Eugenio Ruiz Trillo.